

115
HS
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 06-051033- -00001-0000
Fec: 2007-04-12 15:54:38 Dep: 2020 NUECREACIONES
Tra: 11 PATENTABILIDAD
Eve: 3/8 FASE NACIONAL
Act: 538 PETICION Folios: 2

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: P1.-WYETH.-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional
PCT para "4-ANILINO-3-QUINOLINCARBONITRILOS PARA
EL TRATAMIENTO DE LEUCEMIA MIELOGENA CRONICA".-
Clase A61K 31/4709.-Expediente número 06-051.033.-

1. Me refiero a mi solicitud de patente de 26 de Mayo de 2006.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.2.12 de la Circular Externa No. 03 de 28 de Abril de 2003, y estando dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial número **569** de 31 de Octubre de 2006, solicito a ese Despacho proceder a realizar el examen de patentabilidad de la presente invención.
3. Me permito recordar a usted, que tal como se informó en el Petitorio de la invención, la presente solicitud corresponde a Capítulo **I**.
4. Anexo me permito acompañar recibo número 07- 27.092, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acredita el pago de la tasa que dicho examen causa.

Señor Superintendente,


ALICIA LLOREDA RICAURTE
T.P. 53.215

117

~~117~~

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAUTE

ASUNTO	Radicación No.	06 051033
	Trámite	011
	Evento	379
	Actuación	430
	Oficio No.	6135
	Folios	002

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente de invención, realizado según lo establece el artículo 46 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se notifica el siguiente concepto técnico:

1. Solicitud de documentos, según Artículo 46.

El Artículo 46 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "La oficina nacional competente podrá requerir el informe de expertos o de organismos científicos o tecnológicos que se consideren idóneos, para que emitan opinión sobre la patentabilidad de la invención. Así mismo cuando lo estime conveniente podrá requerir informes de otras oficinas de propiedad industrial. De ser necesario, a efectos del examen de patentabilidad y a requerimiento de la oficina nacional competente, el solicitante proporcionará, en un plazo que no excederá de 3 meses, uno o más documentos relativos a una o más solicitudes extranjeras referidas total o parcialmente a la misma invención que se examina: ... b) copia de los resultados de exámenes de novedad o de patentabilidad efectuados respecto a esa solicitud extranjera ... si el solicitante no presentara los documentos requeridos dentro del plazo señalado en el presente artículo la oficina nacional competente denegará la patente".

De acuerdo con el Art 46 se requiere del solicitante la presentación de los documentos:

GOLAS J M ET AL: "SKI-606, a
4-anilino-3-quinolinecarbonitrile dual
inhibitor of Src and Abl kinases, Is a
Potent Antiproliferative Agent against
Chronic Myelogenous Leukemia Cells in
Culture and Causes Regression of K562
Xenografts in Nude Mice"
CANCER RESEARCH, AMERICAN ASSOCIATION FOR
CANCER RESEARCH, BALTIMORE, MD, US,
vol. 63, no. 2,
15 January 2003 (2003-01-15), pages
375-381, XP002283612
ISSN: 0008-5472
the whole document

118
118

BUSCHELLI D H ET AL: "Investigation of
the Effect of Varying the 4-Anilino and
7-Alkoxy Groups of
3-Quinolinecarbonitriles on the Inhibition
of Src Kinase Activity"
BIOORGANIC & MEDICINAL CHEMISTRY LETTERS,
OXFORD, GB,
vol. 13, no. 21,
3 November 2003 (2003-11-03), pages
3797-3800, XP002285248
ISSN: 0960-894X
cited in the application
compounds 2-4, 18-24; introduction
tables 1,2

BERGER D ET AL: "Substituted
4-Anilino-7-phenyl-3-quinolinecarbonitrile
s as Src Kinase Inhibitors"
BIOORGANIC & MEDICINAL CHEMISTRY LETTERS,
OXFORD, GB,
vol. 12, no. 20,
21 October 2002 (2002-10-21), pages
2989-2992, XP002285246
ISSN: 0960-894X
compound 1 and Table 1, compound 15c;
introduction

En cumplimiento del Artículo 46 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requiere al solicitante la presentación de los documentos citados, en un plazo que no excederá de tres (3) meses a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. Si el solicitante no presentara los documentos requeridos dentro del plazo señalado, la oficina nacional competente denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Unica No. 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones.

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

29 MAYO 2009

CONCEPTO TÉCNICO 1689	EXAMINADOR TÉCNICO Código 2020
--------------------------	-----------------------------------



AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación : 6-51033- -4-0 Fecha: 2009-09-14 08:54:42
Trámite : 11 PATENTEIYII
Evento : 378 FASENACIONALI
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : ALICIA LLORED RICAURTE Folios 1

Señor (a) (es)
ALICIA LLORED RICAURTE
CALLE 72 NO. 5-83 PISO 6
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 46242
Fecha : 11/09/2009
Expediente : 6-51033
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea bases de datos - otros servicios - consulta actos administrativos.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 46242

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. PCT/06-51033

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud de patente de invención titulada "4-ANILINO-3-QUINOLINCARBONITRILOS PARA EL TRATAMIENTO DE LEUCEMIA MIELOGENA CRONICA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US 2004/036722 de fecha 03 de noviembre del 2004, fue radicada en esta Superintendencia el 26 de mayo del 2006 bajo el número 06-051033-00000-0000, para que se dé comienzo a la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 46 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "La oficina nacional competente podrá requerir el informe de expertos o de organismos científicos o tecnológicos que se consideren idóneos, para que emitan opinión sobre la patentabilidad de la invención. Asimismo, cuando lo estime conveniente, podrá requerir informes de otras oficinas de propiedad industrial.

"De ser necesario, a efectos del examen de patentabilidad y a requerimiento de la oficina nacional competente, el solicitante proporcionará, en un plazo que no excederá de 3 meses, uno o más de los siguientes documentos relativos a una o más de las solicitudes extranjeras referidas total o parcialmente a la misma invención que se examina:

- "a) copia de la solicitud extranjera;
- b) copia de los resultados de exámenes de novedad o de patentabilidad efectuados respecto a esa solicitud extranjera;
- c) copia de la patente u otro título de protección que se hubiese concedido con base en esa solicitud extranjera;
- d) copia de cualquier resolución o fallo por el cual se hubiese rechazado o denegado la solicitud extranjera; o,
- e) copia de cualquier resolución o fallo por el cual se hubiese anulado o invalidado la patente u otro título de protección concedido con base en la solicitud extranjera.

"La oficina nacional competente podrá reconocer los resultados de los exámenes referidos en el literal b) como suficientes para acreditar el cumplimiento de las condiciones de patentabilidad de la invención.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 46242

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. PCT/06-51033

"Si el solicitante no presentara los documentos requeridos dentro del plazo señalado en el presente artículo la oficina nacional competente denegará la patente".

CUARTO: Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Decisión 486, se requirió al solicitante para que dentro del plazo de tres meses proporcionara la documentación discriminada en los folios 117 y 118 del expediente, relacionada con la invención que aquí se tramita. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, por lo cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Decisión 486.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "4-ANILINO-3-QUINOLINCARBONITRILOS PARA EL TRATAMIENTO DE LEUCEMIA MIELOGENA CRONICA", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de Wyeth., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

11 SET. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
Calle 72 N° 5 – 83, Piso 5.
Bogotá D.C.